DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Diputado Jorge Zermeño Infante
Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Poder Legislativo Federal de la Cámara de Diputados
México, DF

Por acuerdo del licenciado Javier López Zavala, secretario de Gobernación, y en seguimiento de su oficio número D.G.P.L. 60-II-1-271, de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, me permito remitir a usted original del oficio número DGPC/0313/07,de fecha 15 de febrero del presente año, suscrito por el contador público Miguel Ángel Martínez Pérez, director general de Protección Civil, por medio del cual informa que dicha dirección no ha realizado ningún estudio para la explotación del cerro Necaxaltépetl, toda vez que se tiene el conocimiento de que es un área de protección de recursos naturales, "Zona protectora forestal vedada cuenca hidrográfica del río Necaxa".

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de marzo de 2007.

Licenciado José Luis Espinosa Díaz (rúbrica)
Secretario Particular del Secretario de Gobernación

Licenciado Javier López Zavala
Secretario de Gobernación
Presente

Por este conducto le envío un cordial saludo y en atención a los oficios números 0559 y 0657, de fechas 31 de enero y 6 de febrero del año en curso, respectivamente, signados por su secretario particular, derivado del oficio número D.G.P.L. 60-II-1-271, suscrito por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jacinto Gómez Pasillas, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo federal, de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, y el oficio número 460-01-05-128, signado por el doctor Ricardo Velázquez Cruz, consejero jurídico del Ejecutivo del estado, de fecha 12 de enero del año en curso, y con base en los puntos de acuerdo, le informo:

Esta dirección general a mi cargo no ha realizado ningún estudio **"para la explotación del cerro Necaxaltépetl",** toda vez que se tiene conocimiento de que éste fue un área de protección de recursos naturales "Zona protectora forestal vedada cuenca hidrográfica del río Necaxa", de competencia federal; por ese motivo, no es competencia nuestra. Sin embargo, sí comento que para la explotación de dicho cerro se debió contar con las autorizaciones necesarias y los permisos de las autoridades estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dicha explotación. En este sentido, la empresa Ingenieros Civil Asociados, SA de CV, solamente solicitó el cambio de uso de suelo, el cual fue concedido a través del oficio número DEP/0365, de fecha 26 de enero de 2006, suscrito por el ingeniero José Antonio Díaz García, delegado federal de la Semarnat en el estado de Puebla. De igual manera, y por medio del oficio número SGPA/DGIRA.DELG.-1997/05, de fecha 7 de agosto de 2005, fue emitida la autorización de la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), signado por el biólogo Martín Quijano Poumián, director de área de la Dirección General de Impacto de Riesgo Ambiental de la Semarnat.

A pesar de ser considerado el predio un "bien de dominio público y, por ende, propiedad de la nación", era necesario haber contado con la autorización del uso de suelo por parte del municipio de Juan Galindo, como refiere el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "La atribución de la nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; para tal

efecto, se impondrán o determinarán los usos o fines particulares a que se pueden destinar o utilizar un predio, reservas, provisiones, destinos". De igual forma, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, establece: "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas (en este caso, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Puebla), estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales", y con la cual no cuentan, que de acuerdo con el artículo 9, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los municipios "regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población".

Por otra parte, se solicitó a través de los oficios números DGPC/1777/06, DGPC/1865/06 y DGPC/1904/06, dirigidos a la Policía Federal Preventiva, destacamento Huauchinango, Secretaría de Seguridad Pública, y Dirección General del Centro de SCT, de fechas 12, 22 y 29 de septiembre del año pasado, respectivamente, las medidas de seguridad y protección civil, sin que a la fecha se nos haya emitido respuesta alguna, para lo cual se remite copia fotostática simple de los mismos.

Lo que vale la pena aclarar, ya que por este tipo de negligencia no nos permite una correcta coordinación para la mitigación de un desastre con otras dependencias.

Con relación a lo anterior, se considera lo siguiente:

> Las autorizaciones otorgadas por la Semarnat se refieren exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades consideradas para llevar a cabo la explotación de los materiales pétreos (artículos 35, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental), pero no eximen al titular de dichas autorizaciones de la empresa Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV, de cumplir otras disposiciones que la legislación estatal o municipal disponga para poder llevar a cabo dicha actividad, como establece el artículo 64 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y demás personas interesadas concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo que establecen esta ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondiente. Así se hizo saber a la empresa en el término séptimo de la resolución en materia de impacto ambiental, donde se le indica que se otorga la misma sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, que determinarán las adversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto, como se señaló en los oficios invocados al principio, signados por el ingeniero José Antonio Díaz García, delegado federal de la Semarnat en estado de Puebla, y el biólogo Martín Quijano Poumián, director de área de la Dirección General de Impacto y de Riesgo Ambiental de la Semarnat.
>
> Asimismo, se considera que el hecho de que un bien sea propiedad de la nación y que, en su caso, esté sujeto a un régimen de dominio no significa que no deba cumplir lo dispuesto en la normatividad estatal y municipal aplicable a la obra de que se trate, es decir, la Ley General de Bienes Nacionales, de conformidad con su artículo 11 establece que ésta aplica para este tipo de inmuebles respecto a diversos actos jurídicos de los que pueden ser objeto los mismos, como adquisiciones, administración, control, uso, vigilancia, protección jurídica, valuación y enajenación, pero esto no exime a los titulares y, en su caso, a terceras personas, como es en el caso concreto de la empresa Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV, de obtener las autorizaciones municipales y estatales correspondientes previas a las obras de explotación del banco de materiales, de conformidad con los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones VII y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, incisos O y S, de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 105, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción I, y 185 de la Ley Orgánica Municipal, se opina:

La empresa Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV, no cuenta con todas las autorizaciones que se requerían para realizar la explotación del banco de materiales pétreos denominado "Compañía Mexicana de Luz y Fuerza del Centro", específicamente la licencia de uso de suelo que expide el municipio de Juan Galindo.

La empresa Ingenieros Civiles Asociados, SA de CV, solamente cuenta con las autorizaciones relativas a la manifestación de impacto ambiental regional y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que otorgó la Semarnat, pero éstas se refieren única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades inherentes a la explotación del banco de materiales, autorizaciones condicionadas al cumplimento de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales durante las distintas etapas de explotación, así como a la obtención de todas las licencias, permisos o concesiones que en el ámbito federal, estatal o municipal se requieran para la ejecución del proyecto.

Asimismo, cabe precisar que de conformidad con el "Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994, donde establece que el objeto es "prestar el servicio público de energía", mas no consideramos que sea el arrendamiento y explotación sobre todo de las zonas protectoras forestales que en lugar de beneficiar a la población vienen a perjudicar, provocando desastres naturales, como es la deforestación, sequía, deslizamiento de taludes y laderas, ocasionando el deterioro del ecosistema natural y, por consiguiente, la pérdida de vidas humanas.

De igual manera, la delegación federal de la Semarnat y la Profepa en el estado en ningún momento procedieron a verificar tanto las condicionantes de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, como los términos de la autorización del cambio del uso de suelo de fechas 7 de agosto de 2005 y 26 de enero de 2006, respectivamente, transcurriendo más de ocho meses sin vigilancia por parte de estas autoridades federales, omisas en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin otro particular, aprovecho el conducto para reiterarle mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de febrero de 2007.

Contador Público Miguel Ángel Martínez Pérez (rúbrica)
Director General de Protección Civil